BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 0169 **DE** 29 ENE 2020

( )

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1377 de 22 de julio de 2010 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central."

## LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de las competencias que le confieren el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 13 y 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, el artículo 2 de la Resolución 2331 de 2019, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 define los planes de regularización y manejo como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, con la siguiente disposición:

*"**Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000).** Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*

*El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)".*

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1377 de 22 de julio de 2010 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central."

Que el Decreto Distrital 430 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, en su artículo 1 dispone:

*"**Artículo 1. Definición y Objetivos**. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)".*

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, señala:

*"**ARTÍCULO 14 MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACION Y MANEJO.** El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada.*

*Cuando la modificación se refiera a los cronogramas de ejecución del plan, sin que se varíe el sentido de la decisión, el interesado deberá presentar la justificación del caso, y la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o la dependencia que haga sus veces, adoptará la decisión del caso, a través de oficio debidamente motivado. (...)"*

Que mediante la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo Sede Central, para el predio de la Calle 55 No. 10-32 ubicado en la localidad de Chapinero.

Que la Defensoría del Pueblo mediante oficio con radicado No. 1-2012-05558 del 8 de febrero de 2012, complementado con el oficio radicado No. 1-2012-19016 del 26 de abril de 2012, solicitó la modificación del cronograma del Plan de Regularización y Manejo de dicha entidad, con relación a la ejecución de las acciones de adecuación del nuevo acceso vehicular y el estudio, diseño y construcción de andenes perimetrales.

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1377 de 22 de julio de 2010 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central."

Que mediante oficio No. 2-2012-32901 del 8 de agosto de 2012, la Subsecretaría de Planeación Territorial modificó el cronograma de ejecución contenido en el artículo 7 de la Resolución No. 1377 de 2010 de acuerdo con la solicitud presentada por la Defensoría del Pueblo.

Que por medio del oficio con radicado No. 1-2014-48096 del 9 de octubre de 2014, la Defensoría del Pueblo solicita modificar el Plan de Regularización y Manejo adoptado con la Resolución 1377 de 2010, modificación aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución 0717 del 23 de junio de 2015.

Que el doctor Carlos Alfonso Negret Mosquera, actuando en calidad de Defensor del Pueblo, por medio del oficio con radicado No. 1-2017-36832 del 10 de julio de 2017 solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación ampliar el plazo establecido para la ejecución de la etapa 3 del Plan de Regularización y Manejo adoptado con la Resolución 1377 del 22 de julio de 2010.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante oficio No. 2-2017-47615 del 6 de septiembre de 2017, modificó el cronograma de ejecución contenido en el artículo 7 de la Resolución 1377 de 2010, modificada y adicionada por el oficio No. 2-2012-32901 del 8 de agosto de 2012 y por la Resolución 0717 de 2015, prorrogando *"en veinticuatro (24) meses adicionales el plazo para el cumplimiento de acciones de (sic) definidas para la Etapa 3, los cuales empezaran a contar a partir de la fecha de expiración del término inicial."*

Que el doctor Carlos Alfonso Negret Mosquera en calidad de Defensor del Pueblo, con radicado No. 1-2019-45628 del 8 de julio de 2019 presentó ante esta Secretaría solicitud para la modificación de la Resolución No. 1377 de 2010 *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central"*, con relación al cerramiento y al cronograma de ejecución.

Que junto con la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo el interesado allegó la siguiente documentación:

1. DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DE LA MODIFICACIÓN. Con la cual se argumenta las motivaciones que justifican la modificación del plan aprobado, diagnóstico, antecedentes, balance del cumplimiento de las acciones previstas en el plan

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1377 de 22 de julio de 2010 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central."

inicial adoptado y/o modificaciones adoptadas, propuesta de modificación del cronograma y de las normas específicas.

2. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central.

Que de acuerdo con la información aportada por el interesado en el Documento Técnico de Soporte, el objeto de la presente solicitud, con relación a la Resolución 1377 de 2010, es el de *"(…) modificar los artículos 5 y 7 de la citada en el asunto, que en lo pertinente y en forma resumida establecieron:*

*Artículo 5, numeral 7. Cerramientos*

*"Se permite, por razones de seguridad del inmueble y de los funcionarios, el cerramiento para la plazoleta privada de uso público, localizada entre los bloques A y B de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, el cual se deberá ubicar al interior del paramento de construcción del inmueble y será desplegado solamente para horas nocturnas, este cerramiento tendrá una altura máxima de 1.80 metros y un 90% de transparencia.*

*En el antejardín de la Defensoría del pueblo no se permite la construcción de ningún tipo de cerramiento.*

*No se permite el cerramiento de vías peatonales y vehiculares, ni sobre zonas de espacio público, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 25 del Decreto Nacional 1504 de 1998.*

*Artículo 7.*

| ***Etapa*** | ***Horizonte*** | ***Plazo*** |
|---|---|---|
| *Uno* | *Corto Plazo* | *24 meses a partir de la ejecutoria - ejecutada.* |
| *Dos* | *Mediano Plazo* | *36 meses a partir del anterior plazo - ejecutada.* |
| *Tres* | *Largo Plazo* | *24 meses a partir del anterior plazo - en ejecución.* |
| *Total* | | *84 meses o 7 años* |

*(…)"*

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1377 de 22 de julio de 2010 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central."

Que para justificar la modificación del plan, el interesado expuso las siguientes razones en el citado Documento Técnico de Soporte:

*"(…)* ***2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5. NORMAS ESPECÍFICAS***

*En la resolución No 1377 de 2010, artículo 5 se establecen las normas específicas bajo las cuales deberá desarrollarse el proyecto arquitectónico, dentro de las que se encuentra el numeral 7 que se refiere al cerramiento de la plazoleta privada de uso público. Dentro de dicho numeral se estipula que en el antejardín no se permite ningún tipo de cerramiento. Sin embargo, por razones de seguridad de los funcionarios de la Entidad y por vulnerabilidad de la fachada en vidrio, se proyecta construir un cerramiento perimetral en reja clásica galvanizada por lo que solicito modificar el mencionado artículo en lo referente al cerramiento del antejardín.*

*Cabe anotar que anteriormente la sede de la Defensoría del Pueblo ubicada en Chapinero tenía un cerramiento perimetral."*

*"(…) La entrada en vigencia y la implementación de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 025 de 2014, obliga a la Defensoría del Pueblo a disponer de una infraestructura, adecuada y funcional, que satisfaga los requerimientos funcionales (espacios), ambientales, de accesibilidad y de sismo resistencia y espacios para el recurso humano, la gestión documental y la atención al ciudadano de la Defensoría del Pueblo.*
*En virtud de lo anterior, es indispensable proporcionar una infraestructura física que ofrezca las condiciones de funcionalidad, comodidad y seguridad para el adecuado funcionamiento de la Entidad.*

*Los funcionarios públicos dentro de la entidad deben propender por la seguridad de los usuarios, adicional a esto y de acuerdo con los deberes de todo servidor público, establecidos en el código disciplinario expedido en la ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 21:*

*"**ARTÍCULO 34. DEBERES. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019>** Son deberes de todo servidor público:*
*(…)*

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1377 de 22 de julio de 2010 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central."

*21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."*

*Según los indicadores de victimización y percepción de seguridad en Bogotá determinados por la Cámara de comercio para el segundo semestre del 2018, en tres de las 19 localidades urbanas (Usaquén, Tunjuelito y Chapinero) aumentó el indicador de victimización total, aproximadamente 10 puntos porcentuales, respecto al segundo semestre de 2017.*

*La investigación realizada por la Cámara de Comercio señaló que el delito de mayor ocurrencia fue el hurto a personas y seguido de este, hurto a residencias. No existe un punto que mida específicamente el hurto a instituciones pero se puede considerar que tienen la misma o mayor vulnerabilidad que las edificaciones residenciales.*

*De la misma manera, otras investigaciones, como la encuesta de percepción ciudadana realizada por la Fundación Bogotá Cómo Vamos, concluye que 3 de cada 10 ciudadanos afirma haber sido víctima de algún delito en el último año.*
*Teniendo en cuenta las condiciones de inseguridad mencionadas anteriormente, la ubicación de la sede de la Entidad y que el diseño definió fachadas en vidrio, se analiza la vulnerabilidad tanto de los ocupantes y/o visitantes del edificio como de la infraestructura misma y se determina que:*

*- Los funcionarios, en especial quienes trabajan en las áreas de atención al usuario, están expuestos a robos por parte de bandas que operan en la zona. De igual manera, las personas que llegan a la Entidad a realizar sus trámites.*
*- La infraestructura, de acuerdo con lo planteado actualmente en el Plan de Regularización y manejo, es vulnerable a ataques por parte de los habitantes de la calle. Cabe anotar que ya se presentó un daño a la fachada en vidrio como consecuencia de un impacto proporcionado por un habitante de la calle.*
*- La fachada del edificio, como se mencionó en la solicitud de modificación del PRM, se debe proteger del contacto con personas externas debido a las especificaciones de sus materiales. En especial porque tanto el sector como la Entidad están expuestos a constantes protestas y manifestaciones.*
*- Adicional a esto, los funcionarios de la Entidad deben salvaguardar otros bienes de valor como cámaras, luminarias para exteriores, entre otros.*

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1377 de 22 de julio de 2010 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central."

*Una vez analizada la vulnerabilidad de la Entidad y conscientes de la obligación de proteger los bienes y valores de la misma, se plantea construir un cerramiento perimetral que proteja la fachada por la carrera novena y calle 55, el cual se ubicará sobre el lindero del predio tal como el que existía en el edificio original (…)*

*El cerramiento será de máximo 1.6 mts de altura, con un zócalo de hasta 0.6 metros de altura y una rejilla en tubo metálico de hasta un (1) mts de altura con un 90% de transparencia. (…)*

***(…) 3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA***

*(…) El desbalance mencionado anteriormente, por el cual fue necesario adelantar por fases las etapas restantes de la obra, ocasiona un retraso en la ejecución del proyecto de 12 meses con respecto al cronograma aprobado por la Secretaría de Planeación (sic) en el PRM. Por lo anteriormente mencionado, solicito ampliar el plazo establecido, en la Resolución n°1377 de 2010 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central", para la etapa 3 en 12 meses adicionales."*

Que una vez revisada la documentación allegada por el solicitante, se constató que la radicación se presentó durante la vigencia de ejecución del Plan de Regularización y Manejo adoptado por la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010, modificada por el oficio No. 2-2017-47615 del 6 de septiembre de 2017 expedido por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Que con la solicitud de modificación se plantea el cerramiento del antejardín para el predio sobre el que se formuló el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sector Central, cerramiento diferente al autorizado para la plazoleta privada de uso público, la cual mantiene las condiciones determinadas en las Resoluciones 1377 de 2010 y 0717 de 2015.

Que el predio objeto de modificación del Plan de Regularización y Manejo se encuentra localizado en la UPZ No. 99 Chapinero, reglamentada por el Decreto Distrital 465 de 2006, y está zonificado así:

| | |
|---|---|
| UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL | UPZ No. 99 CHAPINERO |
| TRATAMIENTO | CONSOLIDACIÓN |
| MODALIDAD | SECTORES URBANOS ESPECIALES |

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1377 de 22 de julio de 2010 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central."

| | |
|---|---|
| ÁREA DE ACTIVIDAD | DOTACIONAL |
| ZONA | EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS |
| SECTOR NORMATIVO | 3 |
| SUBSECTOR DE USO | N/A |
| SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD | N/A |

Que verificadas las planchas del Decreto Distrital 468 de 2006 reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 99 Chapinero, se evidenció que el Sector Normativo 3 no cuenta con normas para el cerramiento de antejardín.

Que el numeral 12 del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, con relación a las normas aplicables a los antejardines, dispone:

*"(...) 12. En predios institucionales, el cerramiento del antejardín se definirá mediante el respectivo Plan Maestro de Equipamiento, o el correspondiente Plan de Implantación o de Regularización y de Manejo. (...)"*

Que de conformidad con lo anterior y dado que no se ha reglamentado el Plan Maestro de Equipamientos para Servicios de la Administración Pública, es procedente en el presente caso definir las condiciones del cerramiento del antejardín mediante el Plan de Regularización y Manejo.

Que de conformidad con lo consignado en la documentación aportada por el solicitante, el estado de ejecución del Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, es el siguiente:

| **ETAPA 1 (22 de julio de 2010 a 21 de julio de 2012)** | **CUMPLIMIENTO** | **DOCUMENTO VERIFICACIÓN** |
|---|---|---|
| Apropiación presupuestal de los recursos para financiar la primera etapa. | Ejecutado | Cumplimiento de las actividades verificado en la Resolución 0717 del 23 de junio de 2015.<br>Oficio 2-2017-47615 del 6 de septiembre de 2017. |
| Incorporación Topográfica del predio a la Secretaría Distrital de Planeación. | Ejecutado | |
| Terminación del refuerzo estructural Bloque C. | Ejecutado | |
| Ajuste Estudios y Diseños arquitectónicos, hidrosanitarios, eléctricos, mecánicos Bloque C. | Ejecutado | |
| Licencia de reconocimiento, | Ejecutado | |

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1377 de 22 de julio de 2010 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central."

| | | |
|---|---|---|
| adecuación y modificación Bloque C. | | |
| Construcción de obras de adecuación y modificación Bloque C. | Ejecutado | |
| Traslado de la Unidad de atención al ciudadano (UAC) actualmente ubicada en el bloque B a las bodegas seleccionadas dentro de la Defensoría del Pueblo. | Ejecutado | |
| Estudio de vulnerabilidad Bloque A. | Ejecutado | |
| **ETAPA 2 (22 de julio de 2012 a 21 de julio de 2015)** | **CUMPLIMIENTO** | **DOCUMENTO VERIFICACIÓN** |
| Apropiación presupuestal de los recursos para financiar la segunda etapa. | Ejecutado | Cumplimiento de las actividades. |
| Estudios y diseños edificio nuevo Bloque B. | Ejecutado | |
| Licencia de demolición Bloque B. | Ejecutado | |
| Adecuación del nuevo acceso vehicular con el fin de mitigar el impacto generado (se requiere antes de la entrada en operación de los Bloques A y B). | | La construcción de la rampa de ingreso vehicular es una actividad de obra programada al final del cronograma pues el punto donde está localizada es un punto de ingreso de materiales. Sin embargo, actualmente tanto el ingreso peatonal como el ingreso vehicular se efectúan sobre la calle 55, como se estipula en el artículo 8° de la Resolución No. 0717 de 2015.<br>Licitación Pública No. 001 de 2019 - Objeto: Contratación de las obras de la segunda fase correspondientes a las actividades de paisajismo, acabados y obras complementarias para el nuevo edificio de la Defensoría del Pueblo ubicado en la Calle 55 No. 10-32 en la ciudad de Bogotá por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin fórmula de reajuste. |
| Estudio y diseño de obra nueva Bloque A. | Ejecutado | Cumplimiento de las actividades. |
| Licencia de demolición parcial, obra nueva Bloque A, incluye adecuación para estacionamientos y generación de una plazoleta de acceso al nuevo complejo. | En ejecución | |

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1377 de 22 de julio de 2010 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central."

| | | |
|---|---|---|
| Estudio, diseño u construcción de andenes perimetrales –licencia de intervención y ocupación del espacio público (se requiere antes de la entrada en operación de los Bloques A y B). | Ejecutado en convenio con el IDU | |
| Licencia de construcción Bloque B. | Ejecutado | |
| Construcción edificio nuevo Bloque B. | En ejecución | |
| **ETAPA 3 (22 de julio de 2015 a 21 de julio de 2019)** | **CUMPLIMIENTO** | **DOCUMENTO VERIFICACIÓN** |
| Apropiación presupuestal de los recursos para financiar la tercera etapa. | Ejecutado | Certificado de Disponibilidad Presupuestal de fecha 13 de junio de 2019. |
| Demolición parcial y obra nueva del Bloque A y adecuación de este para estacionamientos. | En ejecución | Contrato de obra No. 380 de 2015 (en proceso de liquidación) |
| | | Licencia No. LC-15-5-0709 del 1 de octubre de 2015. Prorrogada por las Resoluciones No. RES 17-5-1646 del 30 de octubre de 2017 y RES 18-5-1169 del 16 de octubre de 2018. |
| Construcción plazoleta de acceso al nuevo conjunto de la Defensoría del Pueblo, Sede central. | En ejecución | Contrato de obra No. 380 de 2015 (en proceso de liquidación).<br>Licitación Pública No. 001 de 2019 - Objeto: Contratación de las obras de la segunda fase correspondientes a las actividades de paisajismo, acabados y obras complementarias para el nuevo edificio de la Defensoría del Pueblo ubicado en la Calle 55 No. 10-32 en la ciudad de Bogotá por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin fórmula de reajuste. |
| | | Licencia No. LC-15-5-0709 del 1 de octubre de 2015. Prorrogada por las Resoluciones No. RES 17-5-1646 del 30 de octubre de 2017 y RES 18-5-1169 del 16 de octubre de 2018. |

Que de acuerdo con la documentación aportada por el interesado se evidencia el cumplimiento parcial de los compromisos establecidos para la Etapa 3 del Plan de Regularización y Manejo adoptado con la Resolución 1377 de 2010. Se informa por la Defensoría del Pueblo que se ocasionó un retraso de doce (12) meses en la ejecución del

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1377 de 22 de julio de 2010 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central."

proyecto con respecto al cronograma aprobado en la citada resolución, que fue prorrogado mediante el oficio No. 2-2017-47615 del 6 de septiembre de 2017.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Taller del Espacio Público y Norma Urbana, adelantaron el estudio de la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, y en desarrollo del trámite se emitieron los siguientes pronunciamientos:

| Radicación | Fecha | Suscrito | Asunto |
|---|---|---|---|
| 3-2019-17591 | 30//07/2019 | Dirección de Planes Maestros Complementarios | Solicitud de concepto técnico a la Dirección del Taller del Espacio Público. |
| 3-2019-19434 | 22/08/2019 | Dirección del Taller del Espaci Público | Concepto técnico. |
| 3-2019-20466 | 03/09/2019 | Dirección de Planes Maestros Complementarios | Solicitud de concepto técnico a la Dirección Norma Urbana. |
| 3-2019-22507 | 26/09/2019 | Dirección de Norma Urbana | Concepto técnico. |

Que con el oficio No. 2-2019-67061 del 3 de octubre de 2019 la Dirección de Planes Maestros y Complementarios realizó los requerimientos a la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, otorgando el término de un (1) mes contado desde el recibo de la comunicación, para dar respuesta completa a los mismos por parte del solicitante.

Que verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería *"Expres Services Ltda"*, se constató que el oficio con radicado No. 2-2019-67061 del 3 de octubre de 2019 fue recibido por la Defensoría del Pueblo el día 7 de octubre de 2019.

Que dentro del término establecido, la Defensoría del Pueblo dio respuesta a los requerimientos presentados sobre la formulación de modificación, con radicado No. 1-2019-70159 del 16 de octubre de 2019.

Que realizado el estudio por parte de esta Secretaria, sobre la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central se concluye que:

a. Se considera pertinente ampliar en doce (12) meses el plazo de ejecución establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 1377 de 2010 *"Por la cual se adopta el Plan de*

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1377 de 22 de julio de 2010 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central."

*Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central"*, prorrogado mediante el oficio No. 2-2017-47615 del 6 de septiembre de 2017, para la Etapa 3. Lo anterior con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno de los compromisos pendientes, y como quiera que este tiempo adicional no supera el plazo inicialmente concedido para la ejecución del plan, en virtud de lo establecido por el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005.

b. Dado que el Plan Maestro de Equipamiento para Servicios de la Administración Pública no ha sido reglamentado, las condiciones para el cerramiento del antejardín pueden establecerse en el marco del Plan de Regularización y Manejo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 270 del Decreto distrital 190 de 2004 – POT.

Que la propuesta de modificación se considera urbanísticamente viable por cuanto se mantienen los objetivos contemplados para la adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, por cuanto no varían las acciones para la mitigación de los impactos urbanísticos propuestas inicialmente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación del 22 al 24 de enero de 2020, invitando a los interesados y a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Una vez cumplido el término de publicación, no se recibieron comentarios, observaciones o pronunciamiento sobre el texto publicado.

Que a través de la Resolución No. 2331 de 2019 el Secretario Distrital de Planeación delegó en el Subsecretario de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de aprobación de los planes de regularización y manejo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1377 de 22 de julio de 2010 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central."

**Artículo 1.** Modificar el inciso 2 del numeral 7 del artículo 5° de la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010 *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, sede central"*, el cual quedará así:

*"**7. Cerramientos***
*(...)*

*Se permite cerramiento sobre el área del antejardín ubicada en el perímetro del predio, excepto sobre el área de mitigación de impactos localizada en la Calle 55, la cual contará con su propio cerramiento, cuyas condiciones son las señaladas en el numeral 2.3. Áreas Libres, del artículo 4° de la Resolución No. 1377 de 2010, modificada por la Resolución No. 0717 de 2015. Este cerramiento tendrá una altura de 1,60 metros, con 90% de transparencia, sobre un zócalo de hasta 0,60.*
*(...)"*

**Artículo 2.** Prorrogar en doce (12) meses el término para la ejecución de la etapa 3 del Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central, establecido en el artículo 7 *"Cronograma de ejecución del plan de regularización y manejo."* de la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010, el cual empezara a contar a partir de la fecha de expiración del término dispuesto por el oficio 2-2017-47615 del 6 de septiembre de 2017.

**Artículo 3. Notificaciones, comunicaciones y publicación**. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Defensoría del Pueblo o a quien haga sus veces o a su apoderado.

Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Inspección de Policía de Localidad de Chapinero para lo de su competencia.

Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**Artículo 4. Vigencia y recursos.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1377 de 22 de julio de 2010 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo, Sede Central."

El presente acto administrativo modifica el inciso 2 del numeral 7 del artículo 5 y el plazo de ejecución fijado para la Etapa 3 contenido en el artículo 7 de la Resolución No. 1377 del 22 de julio de 2010. Las demás normas de la mencionada resolución continúan vigentes en los mismos términos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los 29 ENE 2020

**LILIANA RICARDO BETANCOURT**
Subsecretario de Planeación Territorial

**Revisión Técnica:** Sonia Jimena Murillo Munar – Directora de Planes Maestros y Complementarios (E)

**Proyectó:** Luis Alejandro Cadavid Ramírez – Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

**Revisión jurídica:** Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín – Subsecretaria Jurídica (E)
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E)
Erika Lucía Torres Roa – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.